

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 46, 47, 65 Y 66, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 17, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo Estatal puntualiza generar acciones desde las diferentes unidades administrativas que lo conforman para atender los grandes retos que demanda la sociedad morelense y al mismo tiempo impactar positivamente a la transformación nacional.

En ese mismo tenor, la presente Administración pública Estatal reconoce la necesidad de generar mecanismos normativos que regulen el actuar de sus áreas, que sean tanto participativos como inclusivos, siempre buscando el bienestar e igualdad para las y los morelenses. Siendo así que, uno de los El compromiso del Poder Ejecutivo Estatal es fortalecer la democracia participativa, inclusiva, donde todas las personas tengan una posibilidad de desarrollarse y contribuir en sociedad; por ende, se deben priorizar las acciones que ayuden a atender y resolver las problemáticas que se presenten, de tal suerte que cada logro y obstáculo superado constituya un escalón más hacia el estado de Morelos visualizado para el 2030.

En ese contexto, resulta indispensable que las unidades que conforman la Administración Pública Estatal cuenten con normatividad y criterios que tengan por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, quienes son responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales y prioritarios.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala en sus artículos 106 y 107 que el Estado garantizará a la población un servicio gratuito de defensoría pública de calidad en la rama penal y en materia familiar; asimismo, el personal de la Defensoría Pública dependerá del Ejecutivo del Estado y será nombrado y removido libremente por el Secretario de Gobierno.

Para tal fin, en términos del artículo 107 de la máxima Ley citada en el párrafo anterior. El personal de la Defensoría Pública dependerá del Ejecutivo del Estado y será nombrado y removido libremente por el Secretario de Gobierno.

Esta certeza procedimental se traduce en la garantía material para que los representados reciban una defensa técnica efectiva, alineada estrictamente a los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera, el actuar debidamente fundado y motivado del organismo público asegura la protección efectiva de las garantías individuales de la población vulnerable, consolidando un Estado de Derecho.

De manera que el 3 de abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5081, la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos. En dicha Ley, se instruyó la transformación de la Institución de la Defensoría Pública, a efecto de actualizar la normativa con los nuevos conceptos constitucionales de una debida defensa jurídica, y además, dar origen y sustento al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y de gestión.

En atención a lo anterior, la Ley en cita establece en su marco orgánico que la Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto, correspondiéndole aprobar su Estatuto Orgánico para determinar la estructura y requisitos para desempeñar los cargos necesarios para su operación. En ejercicio de dicha facultad, el 28 de mayo de 2015 la Junta de Gobierno aprobó por unanimidad de votos el Estatuto Orgánico mediante Acuerdo JG/IDPEM/02/3ºO/2015, en cumplimiento con el artículo 17, fracción VIII, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos y el artículo 65, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

No obstante, desde la expedición de dicho estatuto se han emitido nuevos instrumentos jurídicos que hacen imperativa la actualización de sus atribuciones internas. Muestra de ello es la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6351 ALCANCE, de fecha 2 de octubre de 2024, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento y remoción de las Personas Titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal, los cuales buscan que dichas unidades ejerzan armónicamente los criterios jurídicos institucionalizados, garantizando congruencia, legalidad y estricto apego a los Derechos Humanos.

En ese contexto, se estima necesario integrar formalmente a la Unidad de Enlace Jurídico (UEJ) y sus atribuciones dentro del Estatuto Orgánico del Instituto. De conformidad con la fracción X del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde a la Consejería Jurídica nombrar y remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Estatal de acuerdo con los lineamientos emitidos para tal efecto. Por ende, la incorporación de esta área dota al Instituto de una figura servidora pública especializada para coadyuvar en la interpretación, aplicación y asesoría normativa, así como en la formulación de proyectos reglamentarios y la gestión contenciosa y constitucional, coordinando sus funciones directamente con la Consejería Jurídica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Aunado a lo anterior, la reforma contempla precisar la atribución de la Junta de Gobierno para ratificar los nombramientos o remociones que realice el Secretario de Gobierno en términos de la facultad conferida por el artículo 107 de la Constitución Estatal. Dicha ratificación no contraviene ni limita la facultad constitucional originaria del Secretario de Gobierno, sino que actúa como un mecanismo de homologación, toma de nota e integración administrativa al órgano colegiado, en concordancia con el artículo 66, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, delimitando con claridad la competencia de cada autoridad en la admisión y formalización del personal.

Asimismo, se efectúa el ajuste de la cláusula abierta en la fracción VIII del artículo 22 para contemplar expresamente *las demás facultades que le confiera el presidente, la propia Junta de Gobierno y la normativa*, garantizando la flexibilidad operativa de la máxima autoridad del organismo para delegar o ejercer competencias afines a su naturaleza.

Resulta prioritario generar una armonización normativa que haga posible la interconexión de los diversos ordenamientos legales que forman parte de un sistema jurídico, permitiendo que las disposiciones fluyan sin obstáculos y resolviendo contradicciones normativas para asegurar la legalidad en la actuación administrativa.

Finalmente, en la emisión del presente instrumento se observaron rigurosamente los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad contemplados en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a lo anterior, las propuestas de reforma y adición que se plantean en el presente instrumento se describen mejor en la tabla siguiente:

TEXTO VIGENTE DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	TEXTO PROPUESTO AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
Artículo 2. ... I. a la IV. ... V. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal; VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman al Instituto; VIII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial del Instituto; IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley; X. Subdirector, a la persona titular de cualquiera de las Subdirecciones enunciadas en el artículo 10 del presente Estatuto Orgánico; XI. UFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura del Instituto y a las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser la unidad financiera administrativa, en términos del artículo 35 del presente Estatuto Orgánico, y XII. Unidades Administrativas, a las que integran el Instituto.	Artículo 2. ... I. a la IV. ... V. Persona titular del Poder Ejecutivo estatal, a la persona titular del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal; VI. Ley, la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos; VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; VIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman el Instituto; IX. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial del Instituto; X. Reglamento, al Reglamento de la Ley; XI. Subdirector, a la persona titular de cualquiera de las Subdirecciones enunciadas en el artículo 10 del presente Estatuto Orgánico; XII. UFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura del Instituto y a las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser la unidad financiera administrativa, en términos del artículo 35 del presente Estatuto Orgánico;



	XIII. UEJ, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura del Instituto y a las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser la unidad de enlace jurídico, en términos del artículo 37 del presente Estatuto Orgánico; XIV. Unidades Administrativas que integran el Instituto.
Artículo 10. ... I. a la III. ... IV. La Subdirección de Asistencia Jurídica; V. La Subdirección de Informática y Estadística; VI. La Subdirección de Difusión y Capacitación, y VII. La UFA. Se adscribe jerárquicamente a la Dirección de Control de Procesos, la Subdirección de Control de Procesos; mientras que a la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones, las Subdirecciones siguientes: de Asistencia Jurídica, de Informática y Estadística, y de Difusión y Capacitación.	Artículo 10. ... I. a la III. ... IV. La UEJ; V. La Subdirección de Informática y Estadística; VI. La Subdirección de Difusión y Capacitación, y VII. La UFA. Se adscribe jerárquicamente a la Dirección de Control de Procesos, la Subdirección de Control de Procesos; mientras que a la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones, las Subdirecciones siguientes: de Informática y Estadística, y de Difusión y Capacitación.
Artículo 14. La Junta de Gobierno, además de las facultadas señaladas en la Ley Orgánica y en la Ley, deberá aprobar, en la primera sesión ordinaria de cada año, el calendario anual de sesiones.	Artículo 14. La Junta de Gobierno, además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica y en la Ley, aprobará, en la última sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio.
Artículo 22. ... I. a la V. ... VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y VII. Las demás que les confiera el presidente, la propia Junta de Gobierno y la normativa.	Artículo 22. ... I. a la V. ... VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, VII. Ratificar los nombramientos o remociones que realice el Secretario de Gobierno en términos de la atribución conferida en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y VIII. Las demás que les confiera el presidente, la propia Junta de Gobierno y la normativa.

DOCUMENTO INFORMATIVO



Artículo 31. A la persona titular de la ~~Subdirección de Asistencia Jurídica~~ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:
I. a la XII. ...

Artículo 31. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. a la XII. ...

XIII. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;

XIV. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

XV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos al Instituto que deban suscribirse por distintas personas servidoras públicas del Instituto una vez revisados y validados por las autoridades competentes;

XVI. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno, la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;

XVII. Informar, inmediatamente, a la Consejería Jurídica la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;

XVIII. Elaborar las propuestas de actualización y simplificación del orden normativo jurídico para el debido funcionamiento del Instituto;

XIX. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Instituto;

XX. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses del Instituto o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;

XXI. Llevar un registro de los instrumentos normativos que expida la Persona Titular del Instituto y las personas titulares de las Unidades Administrativas

DOCUMENTO INFORMATIVO



DOCUMENTO INFORMATIVO

conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la Persona Titular del Instituto, así como los relativos a las demás personas servidoras públicas adscritas al Instituto que sean señaladas como autoridades responsables; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XXIII. Elaborar los escritos de demanda o contestación en las controversias constitucionales en que sea demandado el Instituto; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XXIV. Rendir los informes que en materia de derechos humanos le requieran al Instituto, tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XXV. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de las personas trabajadoras del Instituto, haciendo del conocimiento oportunamente los casos que se presenten;

XXVI. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales del Instituto;

XXVII. Asesorar a la UFA en la elaboración de las actas administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la Normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica, y

XXVIII. Recibir y atender en colaboración con la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones las quejas, denuncias, reclamaciones o inconformidades



	presentadas por los usuarios, representados o familiares de éstos, en contra del personal del Instituto.
Artículo 37. El Órgano Interno de Control del Instituto estará integrado por un Comisario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal , en términos de la Ley Orgánica.	Artículo 37. El Órgano Interno de Control del Instituto estará integrado por un Comisario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Orgánica.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6423, Extraordinaria, de fecha 9 de mayo de 2025; en el cual su eje rector número 5 denominado "Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo", establece como objetivo estratégico 5.9 denominado "Garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción, para lograr un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población"; alineándose con la estrategia 5.9.1. relativa a "Establecer procedimientos de control para el monitoreo de forma oportuna del cumplimiento con transparencia y eficiencia de la normatividad aplicable en el ejercicio y manejo de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de las y los servidores públicos"; Ello específicamente con sus líneas de acción 5.9.1.1. "Implementar la vigilancia oportuna y eficaz en el manejo de los recursos públicos por parte de las y los servidores públicos, la cual deberá ser realizada con transparencia y cero corrupción", y 5.9.1.2 "Difundir en todas las personas servidoras públicas a cargo del ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, la cultura del cumplimiento de la normatividad, buscando la mayor eficiencia, transparencia y cero corrupción".

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 2, fracciones IV y el último párrafo del artículo 10, artículo 14, el artículo 31 del Estatuto orgánico del Instituto de la Defensoría Pública del estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

Artículo 2. ...

I. a IV...;

- V. Persona titular del Poder Ejecutivo estatal, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;
- VI. Ley, la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman el Instituto;
- IX. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial del Instituto;
- X. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- XI. Subdirector, a la persona titular de cualquiera de las Subdirecciones enunciadas en el artículo 10 del presente Estatuto Orgánico;
- XII. UFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura del Instituto y a las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser la unidad financiera administrativa, en términos del artículo 35 del presente Estatuto Orgánico;
- XIII. UEJ, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura del Instituto y a las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser la unidad de enlace jurídico, en términos del artículo 37 del presente Estatuto Orgánico;
- XIV. Unidades Administrativas que integran el Instituto.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto cuenta además con las Unidades Administrativas siguientes:

I a III. ...

IV. La UEJ;

V. La Subdirección de Informática y Estadística;

VI. La Subdirección de Difusión y Capacitación, y

VII. La UFA.

Se adscribe jerárquicamente a la Dirección de Control de Procesos, la Subdirección de Control de Procesos; mientras que, a la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones, las Subdirecciones siguientes: de Informática y Estadística, y de Difusión y Capacitación.

Artículo 14. La Junta de Gobierno, además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica y en la Ley, en la última sesión ordinaria que se celebre en el año, aprobará el calendario de sesiones que se celebrarán durante el próximo ejercicio.

Artículo 22. A las personas integrantes de la Junta de Gobierno les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Proponer al presidente, por conducto del secretario técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;
- III. Emitir su voto, si tiene derecho al mismo, respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Estatuto Orgánico;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asistan;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones;
- VII. Ratificar los nombramientos o remociones que realice el Secretario de Gobierno en términos de la atribución conferida en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- VIII. Las demás que les confiera el presidente, la propia Junta de Gobierno y la normativa.

Artículo 31. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Diseñar, proponer, promover y operar, en coadyuvancia con la persona titular de la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones, las políticas de atención a los usuarios, representados o familiares autorizados y el despacho de los asuntos, observando siempre la normativa;
- II. Recibir, investigar y dar seguimiento de las quejas, denuncias, reclamaciones o inconformidades presentadas por los usuarios, representados o familiares de éstos, en contra del personal del Instituto;
- III. Representar al Instituto por sí, o a través de personal a su cargo, en los asuntos de índole civil, administrativo y laboral donde tenga interés el Instituto;
- IV. Elaborar los proyectos de lineamientos, tabuladores y demás proyectos de documentos referentes a las cuotas de recuperación que realice el Instituto, para que la persona titular de la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones lo presente ante el Director General para su trámite ante la Junta de Gobierno;
- V. Elaborar los proyectos de lineamientos que sirvan de parámetro para las cuotas de recuperación por los servicios del Instituto en materias civil, mercantil y familiar, en los casos que marca la Ley;
- VI. Dar seguimiento a los procedimientos de responsabilidad laboral, administrativa, penal y civil en los que se encuentre implicado el personal del Instituto, ante las instancias correspondientes;
- VII. Por acuerdo de la persona titular de la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones, presentar denuncias, querellas y quejas, con los anexos necesarios, ante las autoridades correspondientes, para deslindar, en su caso, la probable responsabilidad del personal del Instituto;
- VIII. Prestar asesoría a las demás áreas del Instituto cuando así lo requieran;

- IX. Tramitar y revocar los poderes notariales, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones;
- X. Elaborar los proyectos de convenios, contratos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones;
- XI. Elaborar los proyectos de nombramientos del personal de nuevo ingreso del Instituto, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones;
- XII. Fungir como Defensor Público con las atribuciones y obligaciones que establezca la Ley y demás normativa, y
- XIII. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- XIV. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- XV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos al Instituto que deban suscribirse por distintas personas servidoras públicas del Instituto una vez revisados y validados por las autoridades competentes;
- XVI. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno, la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;
- XVII. Informar, inmediatamente, a la Consejería Jurídica la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVIII. Elaborar las propuestas de actualización y simplificación del orden normativo jurídico para el debido funcionamiento del Instituto;
- XIX. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Instituto;
- XX. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses del Instituto o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;
- XXI. Llevar un registro de los instrumentos normativos que expida la Persona Titular del Instituto y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la Persona Titular del Instituto, así como los relativos a las demás personas servidoras públicas adscritas al Instituto que sean señaladas como autoridades responsables; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
- XXIII. Elaborar los escritos de demanda o contestación en las controversias constitucionales en que sea demandado el Instituto; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XXIV. Rendir los informes que en materia de derechos humanos le requieran al Instituto, tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XXV. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de las personas trabajadoras del Instituto, haciendo del conocimiento oportunamente los casos que se presenten;

XXVI. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales del Instituto;

XXVII. Asesorar a la UFA en la elaboración de las actas administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la Normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica,

Recibir y atender en colaboración con la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones las quejas, denuncias, reclamaciones o inconformidades presentadas por los usuarios, representados o familiares de éstos, en contra del personal del Instituto;

Artículo 37. El Órgano Interno de Control del Instituto estará integrado por un Comisario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal y debido al presupuesto asignado a dicha Secretaría, en términos de la Ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ----días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO

Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal

En representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos
PRESIDENTE SUPLENTE

BRAULIO OLIVAR HERNÁNDEZ
Director General de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobierno del Poder
Ejecutivo Estatal
En representación del Secretario de Gobierno
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE

VÍCTOR ADOLFO SALGADO LAGUNAS
Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Administración y Finanzas
del Poder Ejecutivo Estatal
En representación del Secretario de Administración y Finanzas
INTEGRANTE

DOCUMENTO INFORMATIVO
EDUARDO MONCADA BARRERA
Subsecretario de Buen Gobierno de la Secretaría Anticorrupción y Buen
Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal
En representación de la Secretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno
INTEGRANTE

BLANCA LIDIA CRUZ VERA
Subdirectora de Recursos Financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia
En representación del Director General del Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia
INTEGRANTE

JAIME BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Consejero Jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de
Morelos
En representación la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado
de Morelos
INTEGRANTE

EVEREST ALEJANDRA LÓPEZ ROMERO
Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos
SECRETARIA TÉCNICA

JUAN URIEL TAPIA HESQUIO
Comisario Público en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL